COMUN DE SALCEDO.

Se crean por la presente los siguientes anexos:

"Director, Esc. Rud. Rural No. 8, 10 meses a $40.00-$400.00
"Director, Esc. Rud. Rural No. 9, 10 meses a $40.00-$400.00".

La suma total consignada para la Común de Salcedo será de $10,280.00 en lugar de $9,480.00.

El total del Capítulo XII se cambia de $522,000.00 a..... $521,760.00.

(h) El párrafo 8 del Artículo 1300 queda enmendado de modo que se lea en la siguiente forma:

"Párrafo 8.— Los sueldos anuales se dividirán en doce partes iguales, cada una de las cuales corresponderá al sueldo de cada mes natural. Al hacerse pagos correspondientes a partes fraccionales de un mes, se descontará la treintava parte del sueldo mensual por cada día de ausencia."

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ey contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Marzo 29 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 732.

Enmienda a la Ley de Carreteras y Reglamentos para Automóviles.

G. O. No. 3312.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-

no Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. La Orden Ejecutiva No. 593, titulada "Ley de Carreteras y Reglamentos para Automóviles", queda por la presente enmendada en la forma siguiente:

A. Las palabras "Fomento y Comunicaciones" se emplearán en lugar de "Hacienda y Comercio" en el párrafo (c) del Artículo 13, en el Artículo 24, y en el párrafo (b) del Artículo 40.

B. Al párrafo (a) del Artículo 32, se agregará lo que sigue:

"Cuando dos vehículos en distintas vías se acerquen a la intersección de éstas, el vehículo que ocupe el lado derecho tendrá la preferencia de paso, salvo en virtud de reglamentos que dispongan de otro modo."

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Marzo 29 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 733.

ADICION A LA LISTA DE PENSIONES.

G. O. No. 3319.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-